

RESOLUCIÓN RTV-887-30- CONATEL- 2012
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 261, numeral 10 de la Carta Magna establece que, *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."*.

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."*

Que, el tercer inciso del Art. 27, determina que: *Si la modificación que se solicita afecta a la esencia del contrato, el concesionario estará obligado a la celebración de uno nuevo, siempre que sea legal y técnicamente posible."*

Que, el Art. 3 de la Resolución 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, señala que: *"Cumplido el procedimiento señalado, el CONARTEL mediante Resolución autorizará la modificación solicitada y dispondrá la celebración de un contrato modificatorio a la Superintendencia de Telecomunicaciones y al peticionario dentro del término de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la Resolución"*.

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: **"Artículo 13.-** *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.-* **Artículo 14.-** *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."*

Que, mediante comunicación de 01 de diciembre de 2011, ingresado en esta Secretaría con trámite DTS-69002, el señor Carlos Coello Beseke, Gerente de la compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN (TC TELEVISIÓN), solicita la reubicación de la estación repetidora que sirve a la ciudad de Bahía de Caráquez, del Cerro El Obo al Cerro Loma de Viento.

Que, con oficio ITC-2012-2341 de 19 de julio de 2012, la Superintendencia de Telecomunicaciones remite los informes técnico y jurídico relacionados con el asunto de la referencia, con base a los cuales concluye que, *"es criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones que el Organismo Regulador, estaría en condiciones de resolver el pedido efectuado por la compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN (TC TELEVISIÓN), relacionado con la autorización de reubicación del transmisor y de la estación terrena Clase III*



de recepción, cambio de sistema radiante y de forma de recepción de la señal, así como, el aumento de potencia efectiva radiada (P.E.R.) y modificación de la cobertura principal, de la estación repetidora de CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN (TC TELEVISIÓN), que sirve a la ciudad de Bahía de Caráquez (Canal 8 VHF), tomando en cuenta las recomendaciones y conclusiones señaladas en los referidos informes”.

Que, mediante memorando No. DGGER-2012-1203 de 03 de octubre de 2012, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL, remite a esta Dirección el Informe Técnico ITGER-2012-0533, en el que establece la siguiente observación y conclusión: “Este informe es técnicamente factible ya que las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias”.

Que la Dirección General Jurídica de la SENATEL, emitió el informe jurídico constante en el memorando No. DGJ-2012-2632 de 23 de octubre de 2012.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2012-2341, y las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el informe ITGER-2012-0533 y memorando DGJ-2012-2632.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la Compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN, canal 10, en el que opera el sistema de televisión abierta denominado “CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN”, matriz de la ciudad de Guayaquil, los siguientes cambios de características técnicas:

i) REUBICACIÓN DEL TRANSMISOR, MODIFICACIÓN DEL ÁREA DE COBERTURA, INCREMENTO DE LA POTENCIA EFECTIVA RADIADA P.E.R., CAMBIO DEL SISTEMA RADIANTE Y CAMBIO DE FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL

No.	CANAL (VHF)	TIPO DE ESTACIÓN	ACTUAL UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	NUEVA UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	ACTUAL ZONA DE COBERTURA	NUEVA ZONA DE COBERTURA	ACTUAL PER [Watts]	NUEVO PER [Watts]	ACTUAL SISTEMA RADIANTE	NUEVO SISTEMA RADIANTE	ACTUAL FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL	NUEVA FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL
1	8	Repetidora	Cerro El Obo	Loma de Viento	Bahía de Caráquez	Bahía de Caráquez, San Vicente y Tosagua	25	9400	Aragallo de 2 Diedros	4 Reflectores Diédricos VHF	Demodulación desde el Cerro de Hojes	Enlace Satelital

ii) REUBICACIÓN DE LA ESTACIÓN TERRENA CLASE III:

No.	FRECUENCIA (MHz)	TIPO DE ESTACIÓN TERRENA	NOMBRE DEL SATÉLITE	ACTUAL CONECTIVIDAD	NUEVA CONECTIVIDAD	ACTUAL UBICACIÓN	NUEVA UBICACIÓN
1	(3700-4200)	Recepción	INTELSAT 1R	INTELSAT 1R – CERRO EL OBO	INTELSAT 1R – CERRÓ LOMA DE VIENTO	CERRO EL OBO	LOMA DE VIENTO

ARTÍCULO TRES.- Disponer que en el término de 15 días se suscriba el contrato modificatorio, para que instale y opere las modificaciones autorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUATRO.- Notificar del contenido de la presente Resolución, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y al concesionario.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D. M., el 18 de diciembre de 2012.



**ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL**



**LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL**